

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 5 de Noviembre de 1894.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el T. C. del núm. 72, D. Fernando Lopez Sabido.—Imaginaria, otro de Artillería, D. José Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72.—Capitán.—Vigilancia de á pié Artillería.—3.er Compañía.—Paseo de enfermos Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sarmento Mayor, Vicente Villas Vito.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 18 del actual se ha servido nombrar Juez de paz del pueblo de Taytay partido judicial de Quiapo, á Arcadio Javier en reemplazo de D. Cándido Mercedino que ha fallecido.
Manila, 20 de Octubre de 1894.—Gervacio Cruces.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se ha servido señalar el día 14 de Noviembre próximo arriendo á las diez de su mañana, para contratar el arriendo en concierto público de la parcela de terrenos palayeros y zacatales que queda sin ocupar, pertenecientes á los propios del municipio, situados en la calzada de Herran, que vá de Malate á San Fernando de Dilao, bajo el tipo en progresión ascendente de 85 pesos anuales.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación y en pliego cerrado, acompañando por separado carta de pago por valor de 4 pesos y 25 céntimos en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda, serán nulas las que falten á cualquiera de estos requisitos.

El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Alcalde en su despacho situado en las Casas Consistoriales en el día y hora señalados.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.... N...., vecino de....., ofrece tomar en arrendamiento la parcela que queda sin ocupar de terrenos palayeros y zacatales que posee el Excmo. Ayuntamiento, situados en la calzada de Herran que vá de Malate á San Fernando de Dilao, por la cantidad anual de....., pesos (en guano y letra), y con entera sujeción al pliego de bases del citado arriendo de que me he enterado de.....

Acompaña el documentado de depósito por valor de pías. 4'25 para licitar en este concierto público.
Fecha y firma.

Manila, 17 de Octubre de 1894.—Bernardino Marzano. 2

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 26 de Noviembre á las 10 de su mañana, para contratar en subasta pública el suministro de mil toneladas de carbón de piedra con preferencia de Filipinas ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de diez pesos cincuenta y cuatro céntimos el de Filipinas y el de diez pesos ochenta y cuatro céntimos el de Australia, la tonelada, en progresión descendente.

El acto del remate, tendrá lugar ante dicha Corporación Municipal en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrado á los que acompañará por separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de 542 pesos que se ingresará en la Caja de Depósito de la Tesorería de Hacienda pública.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellos cuyo importe exceda del tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de..... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en la *Gaceta de Manila*, del día..... (aquí la fecha) para contratar en subasta pública el suministro de mil toneladas de carbón de Filipinas ó de Australia, para el servicio de las máquinas de abastecimiento de aguas potables y de los requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta por la cantidad de..... (aquí el importe en letra y guarismo) cada tonelada.
Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo.—Proposición para contratar el suministro de mil toneladas de carbón de Filipinas ó de Australia, para las máquinas del abastecimiento de aguas potables.
Manila, 26 de Octubre de 1894.—Bernardino Marzano. 1

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

La Intendencia general de Hacienda avisa por el presente á D. Liberato de la Cruz; para que se pase por dicha dependencia á recoger un pliego que le interesa.

Manila, 20 de Octubre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

Habiéndose notado algunos errores y omisiones en las tarifas de la contribución industrial insertas en las *Gacetas* correspondientes á los días 25 al 29 de los corrientes, se reproducen dichas tarifas á continuación con las oportunas enmiendas.
Manila, 31 de Octubre de 1894.—J. Jimeno Agius.

Con arreglo á lo preceptuado de el art. 5.º del Real Decreto aprobatorio de los vigentes presupuestos, se publican á continuación las tarifas y números correspondientes, con la refundición ordenada de las cuotas de la contribución industrial, para conocimiento del público y de los funcionarios encargados de la gestion del impuesto de referencia.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

TARIFA 1.ª

Gravámen de utilidades.

Pagarán:

1. El 5 p^o de los sueldos, asignaciones, retribuciones y salarios que disfruten:

1.º Los Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados, agentes ó representantes de los Bancos, Sociedades anónimas y Corporaciones de todas clases.

2.º Los Administradores de fincas, censos ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó Corporaciones.

3.º Los Habilitados ó apoderados de clases pasivas que persivan su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias.

Pagarán:

2. El 2 1/2 p^o: Los empleados de Bancos, sociedades anónimas, comanditarias, de seguros y colectivas, empresas, casas de Banca y particulares, siempre que el sueldo ó asignación llegue ó exceda de 600 pesos anuales.

3. El medio por ciento del importe total de sus contratos.

1.º Los contratistas y sub-contratistas de toda clase de obras públicas.

2.º Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquier clase que sean con el Gobierno y Corporaciones provinciales y municipales, exceptuándose únicamente, los contratos de recaudación de contribuciones directas.

(Véanse los artículos 42 y 43.)

Bancos y sociedades.

Pagarán:

4. El 5 p^o de las utilidades líquidas que distribuyan á sus accionistas segun sus respectivos balances:

1.º Los Bancos de emisión y descuento etc. ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios.

2.º Las compañías y sociedades mercantiles españolas, extranjeras ó sucursales de estas últimas ya sean anónimas, comanditarias ó de seguros, no exceptuadas en el número 58 de la tabla de exenciones aun cuando verifiquen sus negocios, empresas mercantiles ó industriales, y de las operaciones con el carácter de agencia ó comisión.
(Véanse los artículos 36 y 37.)

Nota: A los Bancos y Sociedades mercantiles comprendidas en el número anterior, les será computada como parte del impuesto que deban satisfacer sobre sus dividendos, la contribución urbana que hubiesen satisfecho por las fincas de su propiedad.

El gravámen de utilidades se considerará aumentado en un 10 p^o del líquido que con arreglo á esta tarifa deben abonar los contribuyentes, segun lo dispuesto en la circular de la Intendencia general de 21 de Setiembre de 1894.

CUOTAS REGULADAS
POR BASES DE POBLACIÓN Ó POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LOCALIDAD.

Agentes, Comisionistas corredores, consignatarios y traficantes.

	1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.
	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.								
5. Agentes de aduanas ocupados en el despacho, adeudo, entrega ó reexpedición de mercancías á los dueños de estas, sin que puedan figurar como consignatarios de las mismas, ni de buques, asi como tampoco importar ni exportar á su nombre, ni vender los géneros, frutos y efectos que se les confien.																
Pagarán cada uno: En Manila. . . pfs. 110'00 En Iloilo. 74'80 En Cebú. 56'10 En Zamboanga y en los demás puertos. 39'60																
6. Agentes que se ocupen en promover y activar en los Tribunales y oficinas públicas, toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones.	66		45	10	34	10	23	10								
7. Comisionistas para el acopio de arroz, azúcar, abacá, tabaco en rama, frutos y demás productos agrícolas del país, por cuenta de las casas de Comercio, almacenes, fábricas y particulares establecidos en las Islas.	275		187		140	80	97	90								
8. Corredores dedicados á fletamentos y seguros y á la colocación de toda clase de mercancías y productos, sin derecho á importarlos ni exportarlos.	165		112	20	84	70	59	40								
9. Corredores para la colocación de géneros, frutos y productos del país con igual prohibición de oficina ni despacho cualquiera que sea el tiempo que ejerzan en el año.	33		22		16	50	12	10								
10. Corredores de fincas urbanas, pagarán al año de una sola vez.	13	20	8	80	6	60	4	40								
11. Consignatarios de buques de vapor dedicados á alta mar sin poder almacenar ni vender por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les confien.																
Pagará cada uno: En Manila. . . pfs. 165'00 En Iloilo. 112'20 En Cebú. 84'70 En Zamboanga y demás puertos. 59'40																
12. Consignatarios de buques de vela tambien de alta mar, con idéntica prohibición de almacenaje y venta.																
Pagará cada uno: En Manila. . . pfs. 110'00 En Iloilo. 74'80 En Cebú. 56'10 En Zamboanga y demás puertos. 39'60																
13. Consignatarios de buques de vapor dedicados al Comercio de cabotaje, con las mismas restricciones que los anteriores.																
14. Consignatarios de buques de vela tambien de cabotaje, con idéntica prohibición de almacenaje y venta.	110		110		110		110									
Pagará cada uno: En Manila. . . pfs. 33'00 En Iloilo. 22'00 En Cebú. 16'50 En Zamboanga y demás puertos. 12'10																
15. Capitanes de buques que embarcan mercancías á su nombre ó en comisión y recorren los puertos traficando.	33		33		33		33									
16. Arraeces ó patronos que se dediquen á igual tráfico por su cuenta ó en comisión.	66		66		66		66									
17. Traficantes que recorren los rumbos con comercio de alhajas y bisuterías, cualquiera que sea el tiempo que trabajen durante el año, pagarán.	33		33		33		33									
18. Traficantes que recorren los pueblos vendiendo toda clase de tejidos y efectos de Europa, del país, China, Japon ó India Inglesa, no importados directamente; pagarán al año cualquiera que sea el tiempo que se dediquen á esta industria.	13	20	13	20	13	20	13	20								
19. Traficantes que recorren los pueblos vendiendo al por menor géneros y productos del país exclusivamente; pagarán al año de una sola vez.																
<i>Capitalistas, Banqueros, Navieros, Prestamistas, y otras industrias.</i>																
20. Comerciantes Capitalistas que remiten ó reciben, importan, y exportan, compran ó venden por su cuenta ó en comisión, toda clase de mercancías y productos del país, géneros nacionales y extranjeros, aun cuando á la vez sean consignatarios de buques y de mercancías. (Véase los artículos 30 y 35.)	1100		748		561		397									
21. Comerciantes banqueros, cuyo ejercicio habitual, es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena, letras, documentos de giro y otros valores cotizables.	1100		748		561		397									
22. Navieros. Pagarán al año con independencia y separación de toda otra cuota, 27 4/8 de céntimos de peso por tonelada de arqueo de cada buque, los que contengan desde 21 á 500 toneladas. Por las que excedan de dicho número no se exigirá cuota alguna.	440		299	20	224	40	157									
23. Navegación (Empresa de).	550		374		280	50	198									
24. Prestamistas que prestan con interés sobre alhajas, pagarés, valores públicos ó hipotecas.	275		187		140	80	97									
25. Prestamistas sobre sueldos, ropas y otros efectos de valor que no sean alhajas. Nota: Los establecimientos de esta clase podrán vender dentro de ellos, los objetos procedentes de los préstamos hechos en los mismos, lo cual acreditarán siempre por sus libros; pero si vendieran otros objetos que no tuvieran dicha exclusiva procedencia, contribuirán con arreglo á la cuota que les corresponda en la tarifa respectiva.	165		112	20	84	70	59									
26. Prestamistas sobre granos, frutos y demás productos de la tierra, y aquellos otros que no estén comprendidos en los dos números anteriores. (Véase el artículo 38.)	440		299	20	224	40	157									
27. Almacenes generales ó docks.																

CORRECCIÓN DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 28 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOT L.				
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos de Sangleyes			Chinos			
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		V.s	H.s		
Paco (Nichos)																	
Loma (Cementerio general)																	
Tondo																	
Binondo																	
Sta. Cruz																	
Sampaloc																	
Ermita																	
Malate																	
Dilao																	
Loma (chinos)																	
Total																	19

Manila, 28 de Octubre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o El Alcalde, J. L. Irastorza

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 29 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.				
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos de Sangleyes			Chinos			
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		V.s	H.s		
Paco (Nichos)																	
Loma (Cementerio general)																	
Tondo																	
Binondo																	
Sta. Cruz																	
Sampaloc																	
Ermita																	
Malate																	
Dilao																	
Loma (chinos)																	
Total																	14

Manila, de 29 Octubre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o El Alcalde, José L. Irastorza.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Doña Sotera de la Cruz, viuda de D. Eugenio Taligon, y huérfana de D.a Irinea Vanta y de Don Eugenio de la Cruz, Sargento encargado que ha sido de Telégrafos; se servirá presentarse en esta Intervención general y Negociado de Clases Pasivas para enterarse de un asunto que le interesa.

Manila, 20 de Octubre de 1894.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del artículo 26 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 6 del actual el Procurador D. Eugenio Paron en nombre de los Sres, Warner Blodgett y C.a ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un Decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 7 de Julio del presente año por el que se le impuso la multa de 100 pesos al Capitan del vapor «Esmeralda» de la consignación de dichos Señores por la falta de un bulto en la descarga del referido buque.

Manila, 20 de Octubre de 1894.—P. S. Pedro Herrera.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 7 del corriente á las nueve de la mañana y en el local que ocupa esta Aduana se venderán en pública Almoneda bajo el tipo de sus respectivos avaluos en progresion ascendente los efectos siguientes.

Lote núm. 1. Ps. Cs. 19 Cajitas de Té marcadas con el núm. 1, cuyo peso neto es de 553 kilos y que por el mediano estado en que se encuentran se volaran á 25 cmos. k o é importan. 138'25

4 Cajas con 180 cajitas de Té ó sea 45 cajitas cada caja marcadas las 4 con el núm 2, el Té en mejor estado que el anterior, siendo su peso neto de 180 kilos valorándose cada kilo á 0'40 cmos. é importa todo. 72'00

39 Cajitas de Té marcadas con el núm 3 y además varios bultos por separado marcados tambien con el núm 3 conteniendo todo ello Té cuyo peso neto es de 743 k.s la mayor parte en buen estado; por lo que se valora el kilo á 25 cmos. ascendiendo su importe á. 185'75

Lote núm 2. 25 Cajitas señaladas con el núm 4, conteniendo una medicina china que llaman sincak cuyo peso neto fué de 178 k.s habiéndose apreciado por el vista farmacéutico el valor de cada kilo en 50 cmos, importando todo. 89 00

Lote núm 3. 100 K.s neto incluso cajitas interiores polvos para dientes que fueron marcados con el núm. 5 y valorados á razon de 20 cmos. el k.o ascendiendo su importe. 20'00

Lote núm. 4. 78 Mantas de lana encarnadas con rayas negras, 23 de ellas en una caja y 56 en un seron, que se han señalado con el núm 6 y cuyo peso neto fué de 115 k.s en buen estado por lo que se valoran en. 78 00

43 K.s en 11 piezas de tejido tupido de algodón de 24 hilos las cuales se hallan en la caja de las 22 mantas, que está señalada con el núm 6 y se valoraron cada pieza á pfs. 1'50 importando el total. 16'50

Lote núm. 5. 4 Cajas conteniendo 100 latas conservas con peso neto de 33 k.s cada caja señaladas con el núm 7 y valoradas á 10 cmos. cada lata importando en junto. 10'00

Lote núm. 6. 8 Cajas señaladas con el núm 8 conteniendo cada una 48 latas de leche condensada con peso neto de 25 k.s la caja, en mal estado parte de las latas, por lo que se valoran todas ellas en. 2'00

Lote núm. 7. 10 Cajas que se han señalado con el núm 9 con peso neto cada una de 37 k.s dulces en 64 frascos, otras dos cajas abiertas que se han señalado tambien con el núm 9 y contiene una 6 fardos y otras 39, pesando la 1.a 22 k.s y la otra 31 k.s valorandose dulces y frascos todo ello en. 12'00

Lote núm. 8. 4 Cajas señaladas con el núm. 10 y conteniendo cada una 70 frascos con 38 k.s mostaza inglesa cuyo valor en junto se aprecia en. 10'00

Lote núm. 9. 1 Saco marcado con el núm. 11 conteniendo 401 pares zapatos de paja que se valoran á 10 cmos. cada par é importan. 40'10

Lote núm. 10. 1 Caja que se ha señalado con el número 12 y contiene 62 pares zapatillas de paja, 30 k.s peso neto de cepillos para dientes la mitad en cajitas y la otra mitad sueltos, 14 mantas de lana encarnadas con rayas negras con peso de 16 kilos parte de ellas picadas 37 k.s plumeros encarnados para la limpieza de muebles muchos de ellos en mal estado: las zapatillas se tasán á 10 cmos. cada par é importan pfs. 6'20 los cepillos de dientes se valoran todos en pfs. 20.—Las 14 mantas se valoran en pfs 14: y los plumeros pfs. 6, siendo el total de todo. 46'20

Lote núm. 11. 1 Caja núm. 13 conteniendo 27 paquetes de pasamaneria de algodón cuyo peso fué de 8 k.s y que se valoran en. 8'00

Lote núm. 12. 2 Bultos señalados con el núm. 14 conteniendo 148 k.s papel de estraza, que se valora en. 14'80

Lote núm. 13. 18 Cajas que se han señalado con el núm. 15 y contiene cada caja una docena de botellas de agua florida y demás hay sueltas 8 botellas del mismo contenido cuyo peso fué de 80 k.s y se valora todo en. 22'40

765'00

Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Administrador, Enrique Pintó.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Mindoro, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de aquella cárcel, bajo el tipo en progresion descendente de pesos, quince céntimos (pfs. 0'15), con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se acompaña.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ocha-gavia.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Mindoro.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Mindoro, bajo el tipo en progresion descendente de 0'15 céntimos de peso por cada ración.

2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres, de la cárcel de la provincia de Mindoro.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, prévia la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Mindoro.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias, la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repararlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Mindoro, secompondrán de los artículos siguientes:

1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.

500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

9 onzas de carne, fresca de vaca no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0'12 4/ pesos por cada 100 presos,

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, cárnias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mungo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcels la multa de pfs. 5 á pfs. 50 prévia aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 14086'00 que se calcula importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la estension de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle, prévia la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 704'00 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados estendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el

documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejoré más propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente, girará del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 20 de Octubre de 1894.—Domingo Ochagavia.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedades.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de.... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de cénts.... por cada ración diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número.... de la Gaceta del dia.... de.... de 188.... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Cabecera los animales espresados al margen, se anuncia al público, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten á reclamarlos en este Gobierno, los que se consideren dueños de dichos animales con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido acción se procederá á lo que hubiere lugar.

1 Caballo pelo moro con estas marcas » » »

1 Yegua id. castaño con estas T.

1 Carabao con estas A.

Sta. Cruz, 19 de Octubre de 1894.—El Marqués de Söller.

Edictos.

Don Arcadio Flores y Flores, 1.º Teniente 2.º Ayudante de Estado Mayor de plazas y Jueces instructor de causas Militares.

Habiéndose ausentado del cuartel del Fortin el soldado 5.º de nueva entrada, del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71, Rufo de Potoy y Pattosa, á quien estoy sumariando por el delito de desertion, de orden del Excmo. Sr. General, Gobernador Militar de esta plaza.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo al mencionado soldado natural de Madalga, provincia de Capiz, de 20 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, sus señales pelo y cejas negras, ojos id., color moreno y nariz chata, para que en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha se presente en el cuartel del Fortin ó en el Gobierno Militar de esta plaza, á fin de que sea oído sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como Militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso en alguno de los sitios marcados, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Manila, 25 de Setiembre de 1894.—El 1.º Teniente 2.º Ayudante Juez instructor, Arcadio Flores.—Por su mandato.—El cabo Secretario, Tomás Lopez.